

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN N.140.1.03.02.00000001.4.2025000314
(17 DE DICIEMBRE DE 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CALENDARIOS TRIBUTARIOS DE LOS IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS PERIODO GRAVABLE 2025, VIGENCIA FISCAL 2026 Y PRESENTACIÓN DE LA RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS, ALUMBRADO PÚBLICO Y PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PARA EL PERÍODO GRAVABLE 2026”

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere los artículos 285, 325 y 351 del Acuerdo 034 de 2025 Estatuto Tributario del Municipio de Palmira y demás normas procedentes y concordantes,

CONSIDERANDO

I - Que tal como lo establece el parágrafo 1 del artículo 45 del Acuerdo 034 de 2025 Estatuto Tributario del Municipio el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros es de periodo anual y se causa al finalizar el periodo, desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de cada año, se liquida desde el momento en que se inició la actividad gravada. Se entiende que la actividad inicia con el registro ante la Cámara de Comercio de la sociedad o del establecimiento de comercio, o por cualquier manifestación de facto que implique el ejercicio de actividades en jurisdicción del municipio de Palmira, conforme a las reglas de territorialidad de este impuesto. En caso de que la actividad inicie después del 1º de enero, el impuesto se causará el 31 de diciembre por la fracción de año. Si la actividad termina antes del 31 de diciembre, cualquiera haya sido el momento en que inició, el impuesto se causará hasta el momento en que se solicite a la Administración Tributaria la cancelación del registro como contribuyente de ese impuesto.

El año base o periodo gravable, corresponde al periodo en el cual se generan los ingresos en desarrollo de una actividad gravada; y la vigencia fiscal, corresponde al año inmediatamente siguiente al de causación, donde deben cumplirse con los deberes de declarar y pagar el impuesto.

Que el artículo 51 del Acuerdo 034 de 2025 Estatuto Tributario del Municipio, establece que el impuesto de industria y comercio se determinará por el mecanismo de la declaración privada, la cual se presentará en el periodo siguiente a la causación del impuesto conforme al calendario que determine la Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira. La declaración puede comprender la totalidad del periodo anual o la fracción de año, se podrá pagar en una sola cuota o a plazos fijados por la Secretaría de Hacienda; En aquellos casos en que el contribuyente elija el pago a plazos, el incumplimiento del pago de una cualquiera de las cuotas en la fecha prevista, se entenderá como renuncia al plazo elegido y traerá como consecuencia la generación de intereses moratorios desde la fecha en que debía pagarse la cuota única sobre la parte insoluta y, permitirá dar inicio al proceso de cobro coactivo.

Que de conformidad con lo contemplado en el artículo 325 del Acuerdo 034 de 2025 Estatuto Tributario del Municipio, para efectos de la presentación y pago de las declaraciones privadas, la Secretaría de Hacienda o la dependencia delegada para el efecto, establecerá mediante resolución el calendario tributario anual para cumplir con dichas obligaciones.

II - Que la retención en la fuente es un mecanismo de recaudo anticipado del impuesto de industria y comercio autorizado por la ley. El Municipio de Palmira tiene establecido el mecanismo de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio en el Acuerdo 034 de 2025 Estatuto Tributario del Municipio.

Que el artículo 72 del Acuerdo 034 de 2025 Estatuto Tributario del Municipio, señala que los agentes de retención del impuesto de industria y comercio deben declarar y pagar las retenciones practicadas mensualmente, dentro de los plazos previstos por la Secretaría de Hacienda Municipal o la dependencia delegada para el efecto.

Que en igual sentido, en el artículo 73 del Acuerdo 034 de 2025 se estableció que para las declaraciones de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio que se presenten sin pago total se dará remisión y aplicación a lo señalado en el Estatuto Tributario Nacional en materia de retención en la fuente.

RESOLUCIÓN

Que el artículo 75 del Acuerdo 034 de 2025 Estatuto Tributario del Municipio, entre las obligaciones de los agentes retenedores y autorretenedores dispone que deberán presentar las declaraciones dentro de los plazos que establezca la Secretaría de Hacienda y en los formularios que se determine para ello.

Que por su parte el artículo 76 del Acuerdo 034 de 2025, establece el sistema de auto retención en la fuente del impuesto de industria y comercio para los contribuyentes radicados, domiciliados, residenciados o con actividad permanente en jurisdicción del Municipio de Palmira, prestadores de servicios públicos domiciliarios y para los contribuyentes del régimen común que estén clasificados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. Los autorretenedores practicarán la autorretención sobre los ingresos brutos obtenidos por las actividades realizadas en jurisdicción del Municipio de Palmira, sobre cualquier valor y a la tarifa aplicable a la actividad realizada, los valores autorretenidos se consignarán mensualmente en el formulario diseñado para las retenciones en la fuente.

Que el uso del instrumento de firma electrónica para los formularios virtuales oficiales elaborados por la Administración Tributaria del Municipio, para el cumplimiento de obligaciones tanto de las personas naturales como jurídicas, que actúen a nombre propio y/o que representen o actúen a nombre de otra persona natural o jurídica, incluidas aquellas que se encuentren residenciadas en el exterior a través de la autogestión se encuentra autorizado en el artículo 514 del Acuerdo 034 del 2025 Estatuto Tributario del Municipio.

Que la Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira ha evaluado minuciosamente la idoneidad y confiabilidad de la firma electrónica desarrollada. Tras un exhaustivo análisis, se concluyó que esta herramienta es apropiada para el cumplimiento de las obligaciones y operaciones ante la entidad en sus servicios informáticos designados. Específicamente, se ha verificado que la firma electrónica garantiza la validez legal requerida y sus efectos jurídicos están respaldados por las disposiciones establecidas en los artículos 3 y 5 del Decreto 2364 de 2012. De esta manera, la Secretaría de Hacienda confía en que la implementación de esta firma electrónica optimiza significativamente la gestión de trámites y contribuye a la eficiencia administrativa del municipio.

Que en consecuencia, para una gestión tributaria más eficiente y moderna, se ha determinado el uso obligatorio de la firma electrónica para la presentación de las Declaraciones privadas del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, y las Declaraciones privadas de retención y autorretención en la fuente del impuesto de industria y comercio, a través de las plataformas tecnológicas establecidas por la administración municipal. Esta medida busca no solo simplificar los procesos de declaración y pago de impuestos para los contribuyentes, sino también agilizar y optimizar la gestión administrativa de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira. Al promover el uso de herramientas tecnológicas seguras y confiables, se espera mejorar la experiencia de los usuarios y fortalecer la transparencia y eficacia en la recaudación de impuestos municipales.

III - Que conforme al artículo 19 del Acuerdo 034 de 2025 Estatuto Tributario del Municipio, el impuesto predial unificado lo constituye la propiedad o posesión que se ejerza sobre los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio de Palmira, en cabeza de quien ostenta el título de propietario o poseedor de tales bienes y se causa el primero de enero de cada año, debiéndose pagar en una sola cuota o en las cuotas que defina cada año la Secretaría de Hacienda. En el evento que esté en discusión el mayor valor del impuesto causado por la base gravable o la tarifa, el impuesto no discutido se pagará en una sola cuota.

Que la liquidación del referido impuesto es competencia del Municipio, actividad que ejecuta a través de la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda, tal como lo establecen los artículos 285 y 351 del Acuerdo 034 de 2025 Estatuto Tributario Municipal, disposiciones que igualmente facultan a la Secretaría de Hacienda Municipal para expedir cada año la resolución en la cual se determinará el calendario tributario para el pago del impuesto predial unificado y sus sobretasas.

Que los artículo 35 y 350 del Acuerdo 034 de 2025 Estatuto Tributario de Palmira concordantes con el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010 y el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, promulgan que los tributos establecidos en jurisdicción del Municipio de Palmira que no se determinen y liquiden por el sistema de declaración privada, entre estos el impuesto predial unificado y sus sobretasas se determinarán y liquidarán por el sistema de facturación oficial, para lo cual, la Secretaría de Hacienda, Subsecretaría de Ingresos y Tesorería o los funcionarios en quienes se delegue esa función, expedirán la factura que presta mérito ejecutivo en los formatos diseñados, ello no impide que se expidan los recibos de pago a través de los cuales se cobra el impuesto, conforme a las facilidades de pago determinadas

RESOLUCIÓN

en el calendario tributario, y en ejercicio de sus competencias el Municipio ha suscrito convenio con varias entidades financieras para que se recaude el impuesto predial unificado y sus sobretasas.

Que el Acuerdo Municipal 027 de 2025 *"POR EL CUAL SE SEÑALAN LAS TARIFAS DE LAS TASAS, DERECHOS, IMPUESTOS, MULTAS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES QUE SE APLICARÁN EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026"* en su Artículo 1.1.1.12 concede desde el 01 de enero al 30 de abril de 2026, un descuento por pronto pago del diez por ciento (10%), para el pago total en una sola cuota del impuesto predial unificado del año gravable 2026, a aquellos predios que se encuentren al día en el pago de este impuesto hasta la vigencia inmediatamente anterior.

IV - Que el impuesto de alumbrado público es un tributo de periodo mensual, tal como se establece en los artículos 120 y 123 del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 034 de 2025.

Que la liquidación del impuesto es competencia del Municipio, actividad que ejecuta a través de la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda, tal como lo establece el Acuerdo 034 de 2025 Estatuto Tributario del Municipio.

Que las normas que regulan el impuesto de alumbrado público prevén que las comercializadoras de energía eléctrica actuarán como agentes recaudadores del impuesto, caso en el cual el tributo será facturado en los documentos que tales empresas utilizan para el cobro del servicio de energía eléctrica domiciliaria, ajustándose a los ciclos y condiciones de facturación implementados por la empresa comercializadora dentro del mes objeto de cobro. La Administración Tributaria del Municipio de Palmira podrá liquidar el impuesto directamente, en aquellos eventos en que no sea posible el recaudo a través de quienes comercialicen energía eléctrica las comercializadoras de energía.

Que para aquellos casos en que el Municipio deba liquidar directamente el impuesto a los demás contribuyentes, la liquidación oficial de determinación que presta mérito ejecutivo se expedirá por anualidades o por fracción de año, independientemente de que cada mes se expida el recibo que sirve para facilitar el pago ante las entidades autorizadas para el recaudo, tal como lo establece el parágrafo del artículo 120 del Acuerdo 034 de 2025 Estatuto Tributario del Municipio, y en ejercicio de sus competencias ha suscrito convenio con unas entidades financieras para que recauden el impuesto de alumbrado público.

V - Que el Estatuto Tributario del Municipio Acuerdo 034 de 2025, en su artículo 87 señala que efecto del hecho generador, se acoge la definición que trae la Ley 140 de 1994 sobre publicidad exterior visual, según la cual es el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visuales desde las vías de uso o dominio público; bien sea peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas y que se encuentren montados o adheridos a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta, siempre y cuando en conjunto tengan una dimensión igual o superior a ocho metros cuadrados(8mts²), independientemente de que sea o no sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros.

Que dicho impuesto a la publicidad exterior visual se causa a partir de la colocación de publicidad exterior visual en vallas o en cualquier estructura fija o móvil. La sola colocación de vallas o estructura fija o móvil en jurisdicción del Municipio de Palmira, así no contenga publicidad de personas ajenas a quienes proporciona el servicio de publicidad, causa el impuesto si en la misma se publicita de cualquier manera a quien presta el servicio o lo promociona.

Que de acuerdo al artículo 89 del Acuerdo 034 de 2025 Estatuto Tributario del Municipio, es sujeto pasivo del impuesto de publicidad exterior visual la persona natural, jurídica o sociedad de hecho propietaria de la valla. Responderán solidariamente por el pago del impuesto el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento, el propietario del inmueble o vehículo o la agencia de publicidad.

Que la liquidación del impuesto es de competencia del Municipio, y conforme al artículo 92 del Acuerdo 034 de 2025 Estatuto Tributario del Municipio, su pago se realizará a través de los recibos oficiales emitidos por la Secretaría de Gobierno; Sin embargo para efecto de la determinación y liquidación oficial del impuesto de publicidad exterior visual, la Secretaría de Gobierno, realizará los actos correspondientes a la fiscalización y cumplimiento de los requisitos previos para otorgar los permisos, información que remitirá a la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería, quien realizará la correspondiente liquidación oficial que presta mérito ejecutivo.

RESOLUCIÓN

Que en concordancia con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, el artículo 235 del Acuerdo 034 de 2025 Estatuto Tributario del Municipio, establece que los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos municipales, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.

Que en mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda Municipal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DILIGENCIAMIENTO, FIRMA Y PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS. La declaración del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros por el período gravable 2025, vigencia fiscal 2026, se diligenciará exclusivamente a través de los formularios virtuales proporcionados por la Administración Tributaria del Municipio. Así mismo, la presentación de la declaración se realizará mediante el mismo medio virtual hasta el 31 de marzo de 2026, y se requerirá que la firma de dicha declaración se realice mediante el mecanismo de firma electrónica adoptado por la administración municipal, garantizando la validez legal del proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: FECHAS DE PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS. El pago del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros por el período gravable 2025, vigencia fiscal 2026, se hará en cuatro (4) cuotas, así:

CONCEPTO	%	FECHA LÍMITE DE PAGO
PRIMERA CUOTA CON LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN	25	HASTA EL 31 DE MARZO DE 2026
SEGUNDA CUOTA	25	HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2026
TERCER CUOTA	25	HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026
CUARTA CUOTA	25	HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2026

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de las cuotas del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, a partir de la segunda cuota se expedirán recibos de pago en los cuales se detallará el valor a pagar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los recibos para el pago de las cuotas del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros se podrán distribuir por correo, reclamarse directamente en la Sala de Atención al Contribuyente ubicada en el primer piso del CAMP, en el correo electrónico habilitado para tal fin facturaweb@palmira.gov.co o descargarse por medio de la página web de la Alcaldía Municipal de Palmira a través del siguiente link <https://recaudos.palmira.gov.co/ords/f?p=107:LOGIN:11126276801120:::>

ARTÍCULO TERCERO: FORMA DE HACER EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS. El pago del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros podrá hacerse en efectivo, cheque de gerencia, tarjetas débito o crédito, o a través de medios de pago virtuales.

ARTÍCULO CUARTO: ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA EL RECAUDO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS. El pago del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros cuando el contribuyente no opte por el pago por medios virtuales, se hará en cualquier sucursal de las siguientes entidades financieras autorizadas por la Administración Municipal, ubicadas dentro de la jurisdicción del Municipio de Palmira, con excepción del Banco de Occidente y Banco de Bogotá, en los cuales se podrá pagar en cualquier sucursal del territorio nacional.

ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS
BANCO DE OCCIDENTE (NACIONAL Y MUNICIPAL)
BANCO DE BOGOTÁ (NACIONAL Y MUNICIPAL)

RESOLUCIÓN

BANCOLOMBIA
BANCO DAVIVIENDA
BANCO AV VILLAS
BANCO CAJA SOCIAL
BANCO BBVA
BANCOOMEVA
BANCO POPULAR

ARTÍCULO QUINTO: El impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros deberá pagarse a través de los medios autorizados y en las fechas señaladas, así no se haya recibido el documento de cobro que expide la Secretaría de Hacienda; en este evento, el contribuyente está en la obligación de utilizar los medios que el Municipio haya establecido para tal fin como la Sala de Atención al Contribuyente ubicada en el primer piso del CAMP, en el correo electrónico habilitado facturaweb@palmira.gov.co o descargarse por medio de la página web de la Alcaldía Municipal de Palmira www.palmira.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: DILIGENCIAMIENTO, FIRMA Y PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La declaración de retenciones y autorretenciones en la fuente del impuesto de industria y comercio por el período gravable 2026, se diligenciará exclusivamente a través de los formularios virtuales proporcionados por la Administración Tributaria del Municipio. Así mismo, la presentación de la declaración se realizará mediante el mismo medio virtual, y se requerirá que la firma de dicha declaración se realice mediante el mecanismo de firma electrónica adoptado por la administración municipal, garantizando la validez legal del proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: FECHAS DE DECLARACIÓN Y PAGO DE RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Las declaraciones y el pago de las retenciones y autorretenciones del impuesto de industria y comercio por el periodo gravable 2026, se harán mensualmente en los siguientes plazos:

Si el último dígito es	Mes de enero año 2026 hasta el día	Mes de febrero año 2026 hasta el día	Mes de marzo año 2026 hasta el día
1	09 de febrero de 2026	09 de marzo de 2026	13 de abril de 2026
2	10 de febrero de 2026	10 de marzo de 2026	14 de abril de 2026
3	11 de febrero de 2026	11 de marzo de 2026	15 de abril de 2026
4	12 de febrero de 2026	12 de marzo de 2026	16 de abril de 2026
5	13 de febrero de 2026	13 de marzo de 2026	17 de abril de 2026
6	16 de febrero de 2026	16 de marzo de 2026	20 de abril de 2026
7	17 de febrero de 2026	17 de marzo de 2026	21 de abril de 2026
8	18 de febrero de 2026	18 de marzo de 2026	22 de abril de 2026
9	19 de febrero de 2026	19 de marzo de 2026	23 de abril de 2026
0	20 de febrero de 2026	20 de marzo de 2026	24 de abril de 2026
Si el último dígito es	Mes de abril año 2026 hasta el día	Mes de mayo año 2026 hasta el día	Mes de junio año 2026 hasta el día
1	11 de mayo de 2026	09 de junio de 2026	13 de julio de 2026
2	12 de mayo de 2026	10 de junio de 2026	14 de julio de 2026
3	13 de mayo de 2026	11 de junio de 2026	15 de julio de 2026
4	14 de mayo de 2026	12 de junio de 2026	16 de julio de 2026
5	15 de mayo de 2026	16 de junio de 2026	17 de julio de 2026
6	19 de mayo de 2026	17 de junio de 2026	21 de julio de 2026
7	20 de mayo de 2026	18 de junio de 2026	22 de julio de 2026
8	21 de mayo de 2026	19 de junio de 2026	23 de julio de 2026
9	22 de mayo de 2026	22 de junio de 2026	24 de julio de 2026
0	25 de mayo de 2026	23 de junio de 2026	27 de julio de 2026
Si el último dígito es	Mes de julio año 2026 hasta el día	Mes de agosto año 2026 hasta el día	Mes de septiembre año 2026 hasta el día
1	10 de agosto de 2026	14 de septiembre de 2026	13 de octubre de 2026
2	11 de agosto de 2026	15 de septiembre de 2026	14 de octubre de 2026
3	12 de agosto de 2026	16 de septiembre de 2026	15 de octubre de 2026

RESOLUCIÓN

4	13 de agosto de 2026	17 de septiembre de 2026	16 de octubre de 2026
5	14 de agosto de 2026	18 de septiembre de 2026	19 de octubre de 2026
6	18 de agosto de 2026	21 de septiembre de 2026	20 de octubre de 2026
7	19 de agosto de 2026	22 de septiembre de 2026	21 de octubre de 2026
8	20 de agosto de 2026	23 de septiembre de 2026	22 de octubre de 2026
9	21 de agosto de 2026	24 de septiembre de 2026	23 de octubre de 2026
0	24 de agosto de 2026	25 de septiembre de 2026	26 de octubre de 2026
Si el último dígito es	Mes de octubre año 2026 hasta el día	Mes de noviembre año 2026 hasta el día	Mes de diciembre año 2026 hasta el día
1	09 de noviembre de 2026	14 de diciembre de 2026	12 de enero de 2027
2	10 de noviembre de 2026	15 de diciembre de 2026	13 de enero de 2027
3	11 de noviembre de 2026	16 de diciembre de 2026	14 de enero de 2027
4	12 de noviembre de 2026	17 de diciembre de 2026	15 de enero de 2027
5	13 de noviembre de 2026	18 de diciembre de 2026	18 de enero de 2027
6	17 de noviembre de 2026	21 de diciembre de 2026	19 de enero de 2027
7	18 de noviembre de 2026	22 de diciembre de 2026	20 de enero de 2027
8	19 de noviembre de 2026	23 de diciembre de 2026	21 de enero de 2027
9	20 de noviembre de 2026	24 de diciembre de 2026	22 de enero de 2027
0	23 de noviembre de 2026	28 de diciembre de 2026	25 de enero de 2027

ARTÍCULO OCTAVO: FECHA DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS. Los agentes retenedores deberán expedir los certificados por las retenciones practicadas durante el año 2025, a más tardar el 20 de marzo de 2026.

ARTÍCULO NOVENO: PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CUANDO NO HAY RETENCIÓN A CARGO. De acuerdo a lo establecido en el inciso dos del numeral tres del artículo 75 del Acuerdo 034 de 2025 Estatuto Tributario del Municipio, la presentación de las declaraciones de que trata dicho artículo no será obligatorio en los períodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención.

ARTÍCULO DÉCIMO: FECHAS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS. Las fechas límites de pago para el impuesto predial unificado y sus sobretasas, causados en favor del Municipio de Palmira para la vigencia 2026, son las siguientes:

VENCIMIENTO	FECHA LÍMITE DE PAGO
PAGO TOTAL EN UNA SOLA CUOTA CON DESCUENTO POR PRONTO PAGO DEL 10%	HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2026
PAGO SIN DESCUENTO POR PRONTO PAGO Y SIN COBRO DE INTERESES MORATORIOS	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago del impuesto predial unificado y sus sobretasas, se expedirán recibos en los cuales se detallarán los elementos que identifican el predio, el contribuyente o responsable y los factores necesarios para liquidar el impuesto y sus sobretasas. Dichos recibos se podrán distribuir por correo, reclamarse directamente en la Sala de Atención al Contribuyente ubicada en el CAMP primer piso, en el correo electrónico habilitado para tal fin facturaweb@palmira.gov.co o descargarse por medio de la página web de la Alcaldía Municipal de Palmira www.palmira.gov.co.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La factura liquidatoria del impuesto predial unificado será expedida por la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda o la entidad o funcionarios en quienes se delegue esa función a partir del vencimiento del respectivo período fiscal, es decir el año siguiente a su causación.

La factura de liquidación así expedida constituye un acto administrativo que presta mérito ejecutivo, contra el cual puede interponerse el recurso de reconsideración dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación.

PARÁGRAFO TERCERO: La factura a través de la cual se determina el impuesto predial unificado y sus sobretasas se notificará por correo y se dará divulgación adicional mediante inserción en la página WEB del Municipio.

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: FORMA DE HACER EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS. El pago del impuesto predial unificado y sus sobretasas deberá hacerse en efectivo, cheque de gerencia y tarjetas débito o crédito, o a través de medios de pago virtuales.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA EL RECAUDO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS. El pago del impuesto predial unificado y sus sobretasas se hará en cualquier sucursal de las entidades financieras autorizadas por la Administración Municipal, ubicadas dentro de la jurisdicción del Municipio de Palmira y en cualquier sucursal del territorio nacional:

ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS
BANCO DE OCCIDENTE
BANCO DE BOGOTÁ
BANCOLOMBIA
BANCO DAVIVIENDA
BANCO AV VILLAS
BANCO CAJA SOCIAL
BANCO BBVA
BANCOOMEVA
BANCO POPULAR

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: El impuesto predial unificado por su carácter de gravamen real y por ser inherente al ejercicio del derecho de propiedad, deberá pagarse a través de los medios autorizados y en fechas señaladas, así no se haya recibido el documento de cobro que expide la Secretaría de Hacienda; en este evento, el contribuyente está en la obligación de utilizar los medios que el Municipio haya establecido para tal fin como la Sala de Atención al Contribuyente ubicada en el primer piso del CAMP, en el correo electrónico habilitado facturaweb@palmira.gov.co o descargarse por medio de la página web de la Alcaldía Municipal de Palmira www.palmira.gov.co.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: DESCUENTO POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Conforme a lo establecido en el artículo 1.1.1.12. del Acuerdo Municipal 027 de 2025 “*POR EL CUAL SE SEÑALAN LAS TARIFAS DE LAS TASAS, DERECHOS, IMPUESTOS, MULTAS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES QUE SE APLICARÁN EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026*”, concédase desde el 01 de enero al 30 de abril de 2026, un descuento por pronto pago del diez por ciento (10%), para el pago total en una sola cuota del impuesto predial unificado del año gravable 2026, a aquellos predios que se encuentren al día en el pago de este impuesto hasta la vigencia inmediatamente anterior.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: PLAZOS PARA PAGAR EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. El impuesto de alumbrado público que se facture conjuntamente con el servicio de energía eléctrica y que deba ser recaudada por las empresas comercializadoras o prestadoras del servicio de energía eléctrica, se hará en los plazos fijados por cada comercializadora o prestadora del servicio para el mes correspondiente.

Cuando el Municipio facture directamente el impuesto de alumbrado público, el contribuyente deberá pagar en los siguientes plazos:

PERIODO MENSUAL	FECHA LÍMITE PARA FACTURAR	FECHA LÍMITE DE PAGO
Enero de 2026	Abril 01 de 2026	Abril 30 de 2026
Febrero de 2026	Abril 30 de 2026	Mayo 29 de 2026
Marzo de 2026	Mayo 29 de 2026	Junio 30 de 2026
Abril de 2026	Junio 30 de 2026	Julio 31 de 2026
Mayo de 2026	Julio 31 de 2026	Agosto 31 de 2026
Junio de 2026	Agosto 31 de 2026	Septiembre 30 de 2026
Julio de 2026	Septiembre 30 de 2026	Octubre 30 de 2026
Agosto de 2026	Octubre 30 de 2026	Noviembre 30 de 2026

RESOLUCIÓN

Septiembre de 2026	Noviembre 30 de 2026	Diciembre 30 de 2026
Octubre de 2026	Diciembre 30 de 2026	Enero 29 de 2027
Noviembre de 2026	Enero 29 de 2027	Febrero 26 de 2027
Diciembre de 2026	Febrero 26 de 2027	Marzo 31 de 2027

PARÁGRAFO PRIMERO: se expedirán recibos mensuales en los cuales se detallarán los elementos que identifican el contribuyente o responsable y los factores necesarios para liquidar el impuesto. Dichos recibos se podrán distribuir por correo, reclamarse directamente en la Sala de Atención al Contribuyente ubicada en el CAMP primer piso, o en el correo electrónico habilitado para tal fin facturaweb@palmira.gov.co.

Como también podrán consultarse y descargarse a través del portal del contribuyente, donde deberá realizar el respectivo registro para la creación exitosa de su usuario, esto ingresando por medio de la página web de la Alcaldía Municipal de Palmira www.palmira.gov.co o en el siguiente link:

https://contribuyentes-alcaldiadepalmira.silim.co/login?entity_token=410fe8a6d4dcc8e32011b2aa235e3f22

Para descargar su factura existen dos opciones:

- Botón "Descarga": para descargar facturas de manera masiva o individual, seleccione las casillas de verificación correspondientes a las facturas que desea descargar y presione el botón de "Descargar". Se descargarán todas las facturas seleccionadas.
- Icono de descarga: para descargar facturas individuales, ir a la columna "acciones" y dar click en el icono de descarga en la fila correspondiente a la factura que se desea descargar.

Además, en dicho portal del contribuyente podrá ingresar a "Notificaciones de actos administrativos", donde usted podrá descargar todos los actos administrativos que se hayan emitido y/o generados al momento. (Verificar el instructivo anexo).

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que el Municipio opte por liquidar el impuesto y expedir la factura con posterioridad a los plazos aquí establecidos o que, en una misma factura se incluyan varios periodos, se deberá pagar dentro de la fecha de vencimiento que se establezca en dicho documento de cobro.

PARÁGRAFO TERCERO: la liquidación oficial de determinación del impuesto de alumbrado público, se expedirá por anualidades y se notificará de acuerdo a las formas establecidas en el Estatuto Tributario Municipal, presta mérito ejecutivo y contra ella puede interponerse el recurso de reconsideración dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: FORMA DE PAGO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y LUGAR PARA HACERLO. El pago del impuesto de alumbrado público, deberá hacerse en efectivo, a través de PSE o cheque de gerencia, en las siguientes entidades financieras autorizadas para el efecto:

- BANCO DE BOGOTÁ
- BANCO DE OCCIDENTE

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: PLAZO PARA PAGAR EL IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Las vallas o estructuras fijas o móvil en jurisdicción del Municipio de Palmira ya instaladas, con ocasión a la causación del impuesto de publicidad exterior visual en razón a su permanencia, tendrán como fecha límite para realizar sus pagos hasta el 01 de julio de 2026 y su pago se realizará a través de los recibos oficiales de pago emitidos por la Secretaría de Gobierno.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Inspección y Control, verificará que el propietario de los elementos de publicidad exterior visual o el anunciante se encuentre al día en el pago del impuesto en mención, para conceder el registro de instalación de nuevos elementos de publicidad.

RESOLUCIÓN

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaría de Gobierno, realizará los actos correspondientes a la fiscalización y cumplimiento de los requisitos previos para otorgar los permisos, información que remitirá a la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería, quien realizará la correspondiente liquidación oficial que presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO: FORMA DE PAGO DEL IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y LUGAR PARA HACERLO. El pago del impuesto de publicidad exterior visual, deberá hacerse en efectivo, o cheque de gerencia, en las siguientes entidades financieras autorizadas para el efecto:

- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO DE BOGOTÁ
- BANCO AV. VILLAS
- BANCO BBVA

ARTÍCULO DECIMONOVENO: INTERESES MORATORIOS. El no pago de los impuestos municipales de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, periodo gravable 2025, vigencia fiscal 2026, de la retención y autorretención en la fuente del impuesto de industria y comercio, predial unificado y sus sobretasas, alumbrado público y publicidad exterior visual, período gravable 2026, en las fechas y condiciones determinadas en la presente Resolución genera intereses moratorios a favor del Municipio de Palmira, los que se liquidarán conforme a lo establecido en el artículo 235 del Acuerdo 034 de 2025 Estatuto Tributario del Municipio, en concordancia con el artículo 635 del Estatuto Tributario para Impuestos Nacionales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, tiene efectos fiscales a partir del primero (01) de enero de 2026 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

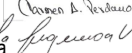
Dada en Palmira – Valle del Cauca, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA EUGENIA FIGUEROA VÉLEZ
Secretaria de Hacienda Municipal

Anexo: Manual portal contribuyentes SILIN-PALMIRA.

Redactor: y Transcriptor: Otoniel Moreno Albarán – Profesional Universitario 
Revisó: Elia Lizeth Díaz Hincapié – Profesional Universitario 
María del Pilar Alegrías – Profesional Especializado 
Shirley Noguera Cando – Profesional Especializado 
Carmen Andrea Perdomo – Profesional Especializado 
Aprobó: María Eugenia Figueroa Vélez – Secretaria de Hacienda 



Portal Contribuyentes

Alcaldía de Palmira

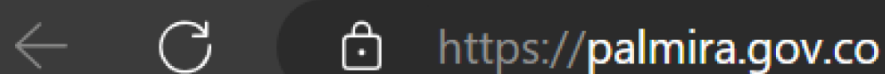
Contenido

1. Ruta de ingreso al portal contribuyentes	3
2. Manual del portal de Contribuyentes	5
3. Registro Registro Portal Contribuyentes	6
4. Ingreso Portal Contribuyente	8
i. Recuperación de contraseña	9
5. Portal contribuyente	10
6. Botón consulte y descargue sus facturas aquí	12
i. Pagar facturas	16
7. Botón Notificación de actos administrativos	18
8. Notificación web	19

1. Ruta de ingreso al portal de Contribuyentes

Para poder ingresar al portal contribuyentes, debemos primero ingresar a la página de la Alcaldía de Palmira, <https://palmira.gov.co/>.

1



Luego ir a "Trámites y servicios" y dar clic en el botón del "Sede Electrónica".



INICIO TRANSPARENCIA ATENCIÓN Y SERVICIOS A LA CIUDADANÍA PARTICIPA LA ALCALDÍA NOTICIAS NORMATIVIDAD

Proceso de Selección No. 2437 de 2022 Territorial 9

[Recepción de documentos de elegibles que ganaron el concurso público de méritos](#)

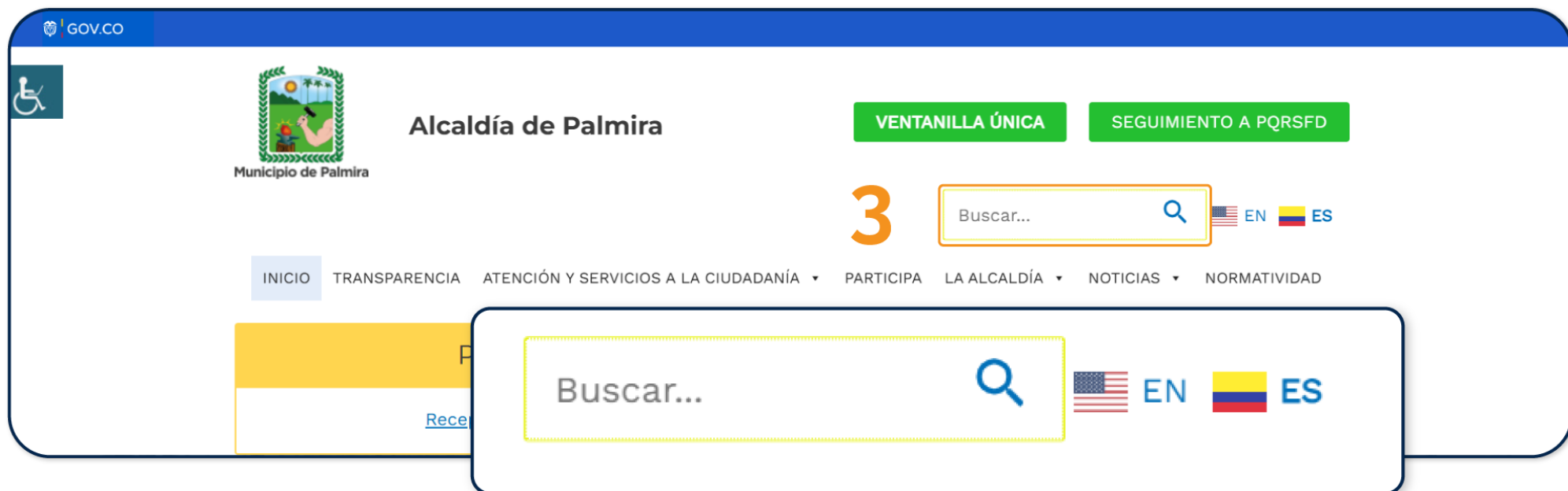
Trámites y servicios

Encuentra la información necesaria para realizar tus trámites al interior de la Alcaldía de Palmira

Sede Electrónica

2

Utilizar la opción “Buscar” y escribir “Alumbrado Público”.



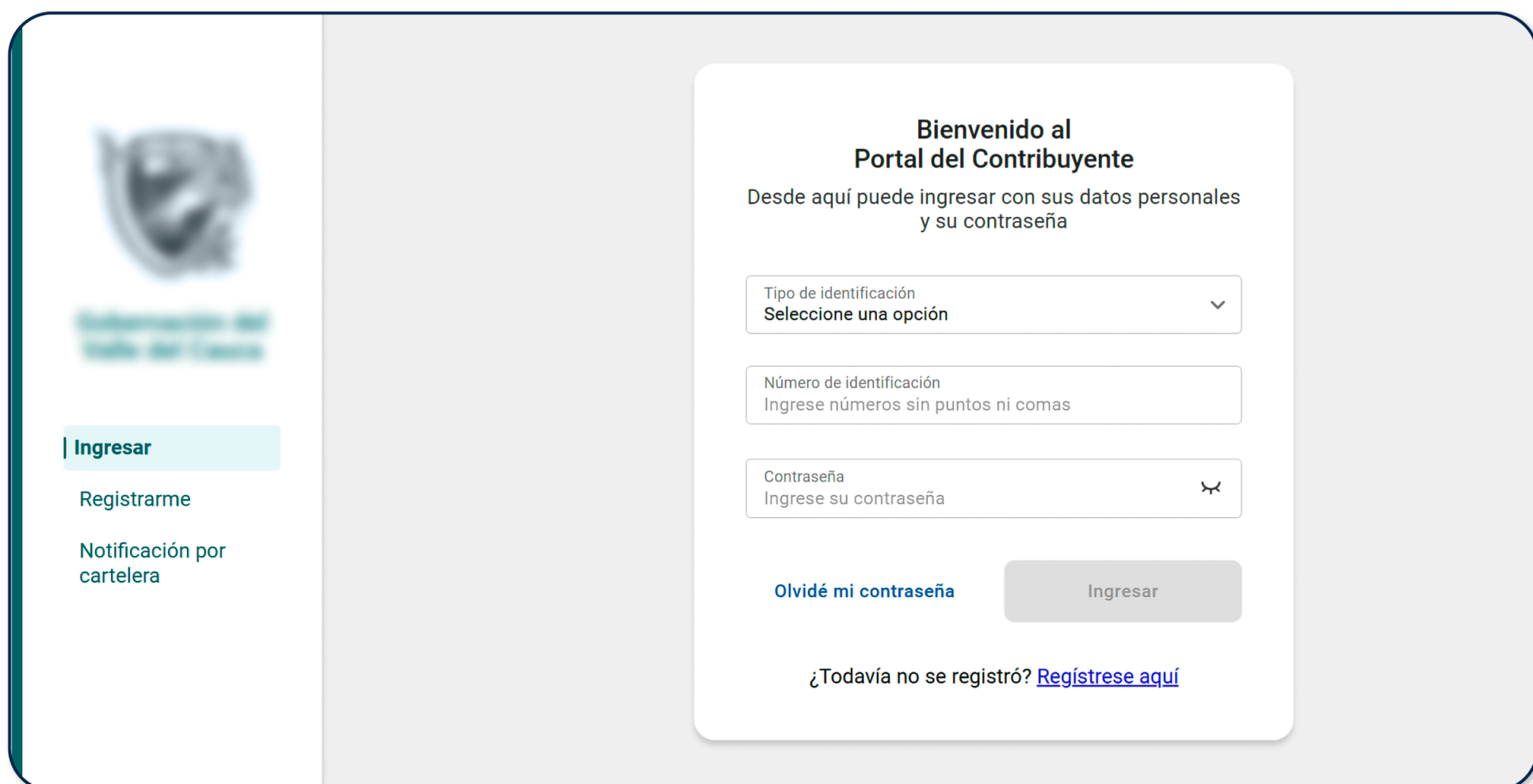
Este nos llevará a una nueva pestaña en la cual debemos seleccionar la opción: “Trámite en línea”



En esta ventana podremos realizar el ingreso al portal contribuyentes (https://taxpayer-prod.silin.com.co/login?entity_token=410fe8a6d4dcc8e32011b2aa235e3f22)

2. Manual del portal de Contribuyentes

El objetivo del manual de contribuyentes es que los contribuyentes puedan ingresar, revisar y descargar las facturas o actos administrativos que tengan pendientes del impuesto determinado.



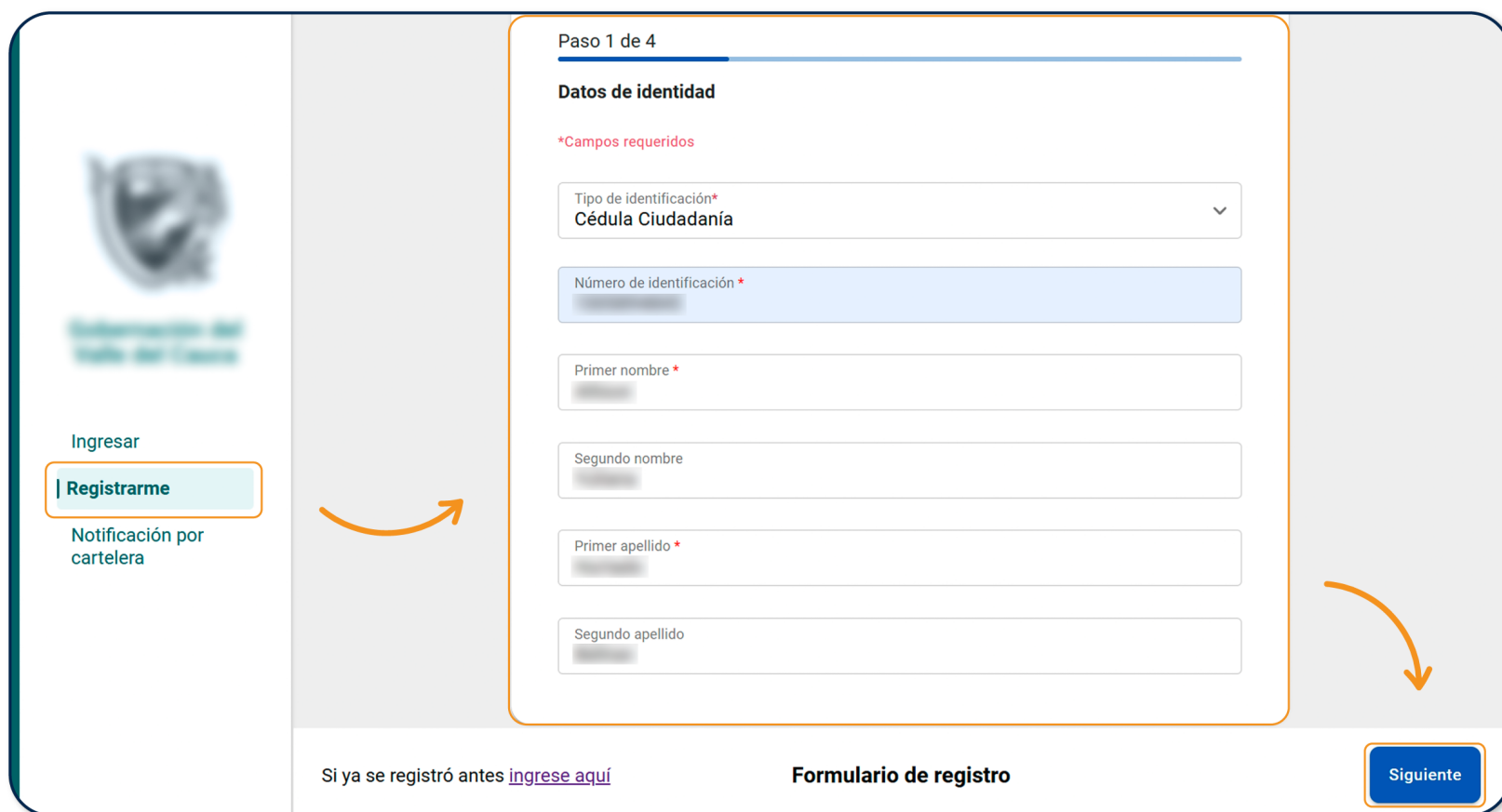
The screenshot shows the login interface of the SILIM Contributor Portal. On the left, there is a sidebar with the SILIM logo and three buttons: 'Ingresar' (highlighted), 'Registrarme', and 'Notificación por cartelera'. The main area contains a login form titled 'Bienvenido al Portal del Contribuyente'. The form includes a dropdown for 'Tipo de identificación' with the text 'Seleccione una opción', a text input for 'Número de identificación' with the instruction 'Ingrese números sin puntos ni comas', and a password input for 'Contraseña' with the instruction 'Ingrese su contraseña'. Below the inputs are links for 'Olvidé mi contraseña' and an 'Ingresar' button. At the bottom, there is a link for '¿Todavía no se registró? Regístrese aquí'.

Al ingresar a la pantalla de inicio del portal contribuyentes se observa la vista anterior, la cual cuenta con 3 botones, el primero para "Ingresar" (si ya se ha realizado el registro anteriormente), el segundo "Registrarme" (para realizar el respectivo registro), y el tercero "Notificación web" (última notificación web publicada por la entidad).

3. Registro Portal Contribuyentes

Al dar clic sobre el botón “Registrarme” se observará la siguiente vista:

Paso 1: en esta se deberá llenar los datos de identidad correspondientes para el registro en el portal.



Paso 1 de 4

Datos de identidad

*Campos requeridos

Tipo de identificación*
Cédula Ciudadanía

Número de identificación *

Primer nombre *

Segundo nombre

Primer apellido *

Segundo apellido

Ingresar

Registrarme

Notificación por cartelera

Si ya se registró antes [ingrese aquí](#)

Formulario de registro

Siguiente

Paso 2: una vez diligencie los datos de identidad, aparecerá la siguiente ventana, donde deberá completar los datos de contacto, verificando los campos requeridos y posteriormente dar clic en ***Siguiente***.



Paso 2 de 4

Datos de contacto

*Campos requeridos

Teléfono fijo

País
Colombia (+57)

Teléfono celular *

Confirme su teléfono celular *

Correo electrónico *

Ingresar

Registrarme

Notificación por cartelera

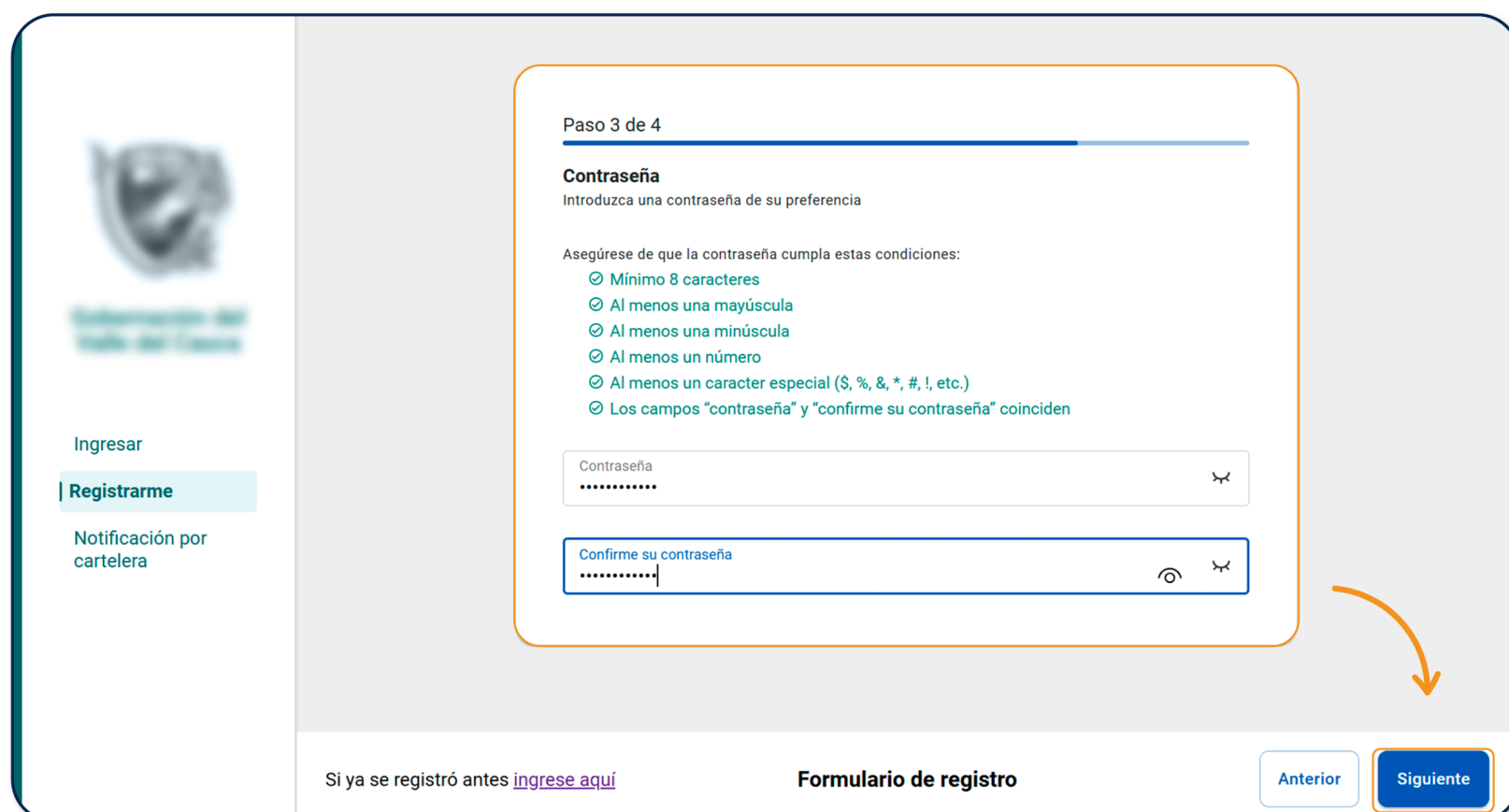
Si ya se registró antes [ingrese aquí](#)

Formulario de registro

Anterior

Siguiente

Paso 3: al registrar sus datos de contacto e identidad, aparecerá la siguiente ventana "Contraseña", y el sistema le pedirá la creación de una contraseña para su ingreso al portal contribuyente. Recuerde incluir en su contraseña todas las características de seguridad señaladas y de clic en *Siguiente*.



Paso 3 de 4

Contraseña
Introduzca una contraseña de su preferencia

Asegúrese de que la contraseña cumpla estas condiciones:

- ☑ Mínimo 8 caracteres
- ☑ Al menos una mayúscula
- ☑ Al menos una minúscula
- ☑ Al menos un número
- ☑ Al menos un carácter especial (\$, %, &, *, #, !, etc.)
- ☑ Los campos "contraseña" y "confirme su contraseña" coinciden

Contraseña
.....

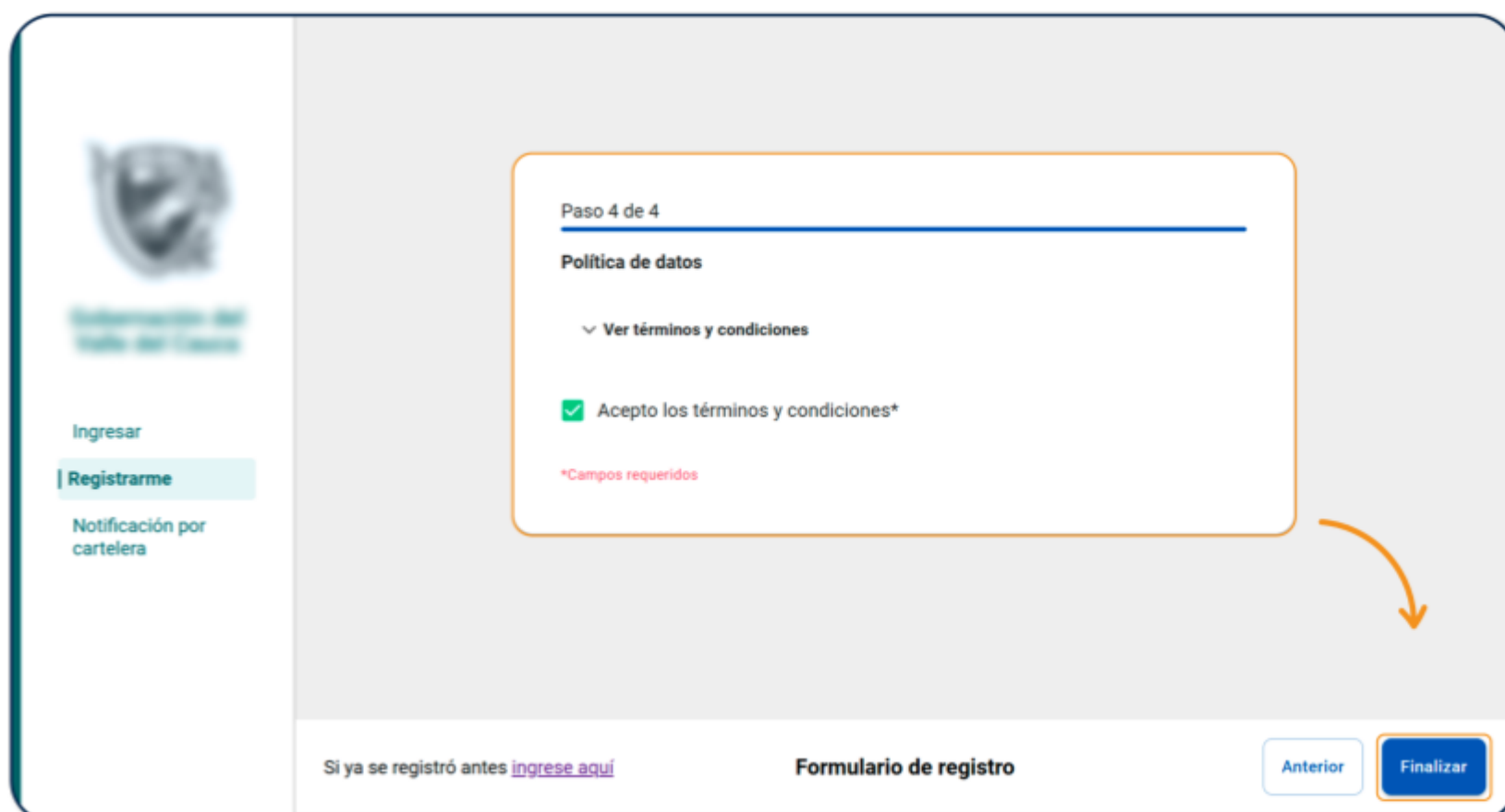
Confirme su contraseña
.....

Si ya se registró antes [ingrese aquí](#)

Formulario de registro

Anterior **Siguiente**

Paso 4: por último, aparecerá la ventana "Política de datos" en la cual el sistema le brindará información necesaria sobre la política de datos, la cual deberá leer y aceptar seleccionando el cuadro "Acepto los términos y condiciones" para que se active el botón "Finalizar", dar clic en este y terminar el registro.



Paso 4 de 4

Política de datos

▼ Ver términos y condiciones

☒ Acepto los términos y condiciones*

*Campos requeridos

Si ya se registró antes [ingrese aquí](#)

Formulario de registro

Anterior **Finalizar**

Al finalizar el registro aparecerá la siguiente ventana emergente la cual le confirmará la creación exitosa del usuario:

Usuario creado exitosamente. Puede ingresar.

Importante

Durante todo el proceso de registro en la parte inferior de la ventana aparecerá el mensaje "Si ya se registró antes ingrese aquí" sobre el cual en caso de que ya se haya realizado el registro anteriormente se de clic y llevará al contribuyente directamente al "Ingreso".

4. Ingreso Portal Contribuyente

Al dar clic sobre el botón "Ingresar" se observará la siguiente vista, en la cual se deben llenar los datos de identificación correspondientes con los que se realizó el registro:



Ingresar
Regístrame
Notificación por
cartelera

**Bienvenido al
Portal del Contribuyente**

Desde aquí puede ingresar con sus datos personales
y su contraseña

Tipo de identificación

Número de identificación

Contraseña

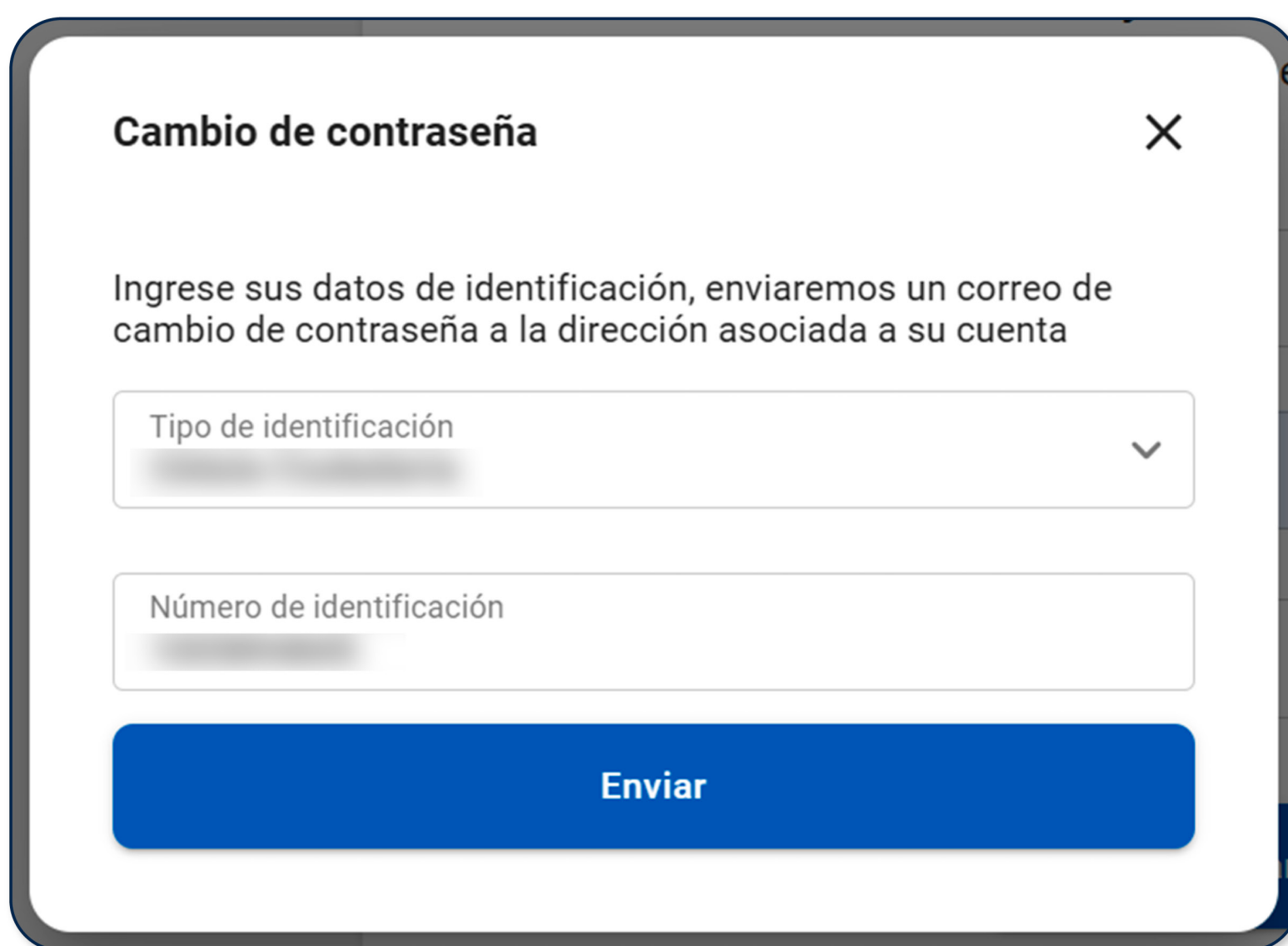
Olvidé mi contraseña
Ingresar

¿Todavía no se registró? [Regístrese aquí](#)

Al dar clic sobre el botón "Ingresar" se observará la siguiente vista, en la cual se deben llenar los datos de identificación correspondientes con los que se realizó el registro:

Recuperación de contraseña:

En caso de que haya olvidado su contraseña, debe dar clic sobre el botón "Olvidé mi contraseña", al realizar esta acción se desplegará la siguiente ventana emergente:

A modal window titled "Cambio de contraseña" with a close button (X) in the top right corner. The text inside reads: "Ingrese sus datos de identificación, enviaremos un correo de cambio de contraseña a la dirección asociada a su cuenta". There are two input fields: "Tipo de identificación" with a dropdown arrow and "Número de identificación". At the bottom is a blue button labeled "Enviar".

Cambio de contraseña X

Ingrese sus datos de identificación, enviaremos un correo de cambio de contraseña a la dirección asociada a su cuenta

Tipo de identificación ▼

Número de identificación

Enviar

En esta se debe completar la información solicitada y dar clic sobre el botón "Enviar", automáticamente llegará al correo electrónico registrado un mensaje con el enlace correspondiente para realizar el cambio de contraseña.

5. Portal contribuyente

Al ingresar podrá visualizar su nombre, documento, último ingreso, y fecha y hora actual, así como el botón de “cierre de sesión” y el espacio de revisión:

Cerrar Sesión

Contribuyente	Ultimo ingreso
	No hay Información
Identificación	Fecha y hora Actual
	Viernes 14 de Junio de 2024 10:10 a.m.

En el espacio de revisión se encontrarán 4 escenarios posibles:

1. Escenario 1: a la fecha usted no tiene Facturas o notificaciones pendientes, este escenario se da cuando el contribuyente no tiene facturas ni actos administrativos pendientes:

Cerrar Sesión

Contribuyente	Ultimo ingreso
	No hay Información
Identificación	Fecha y hora Actual
	Viernes 14 de Junio de 2024 10:10 a.m.



A la fecha usted no tiene Facturas o Notificaciones pendientes

Tenga en cuenta que debe realizar nuevamente la consulta en una fecha posterior

2. Escenario 2: el botón consulte y descargue sus facturas aquí está “Activó”, este escenario se da cuando el Contribuyente tiene Facturas pendientes, pero no Notificación de Actos Administrativos:

Contribuyente

Adriana Gutiérrez Franco

Número de documento

9524792206

Último ingreso

Miércoles 14 de Julio de 2021 17:30

Fecha y hora actual

Jueves 15 de Julio de 2021 09:30



Consulte y descargue las facturas de sus obligaciones tributarias aquí



Notificación de actos administrativos

Aquí podrá generar sus actos administrativos cuando tenga documentos cargados en el sistema

3. Escenario 3: el botón notificación de actos administrativos esta "Activo", este escenario se da cuando el Contribuyente tiene Actos Administrativos pendientes, pero no Facturas.

Contribuyente

Adriana Gutiérrez Franco

Identificación

9524792206

Ultimo ingreso

No hay Información

Fecha y hora Actual

Viernes 14 de Junio de 2024 10:42 a.m.



Consulte y descargue sus facturas aquí

Aquí podrá consultar y descargar sus facturas cuando tenga documentos cargados en el sistema

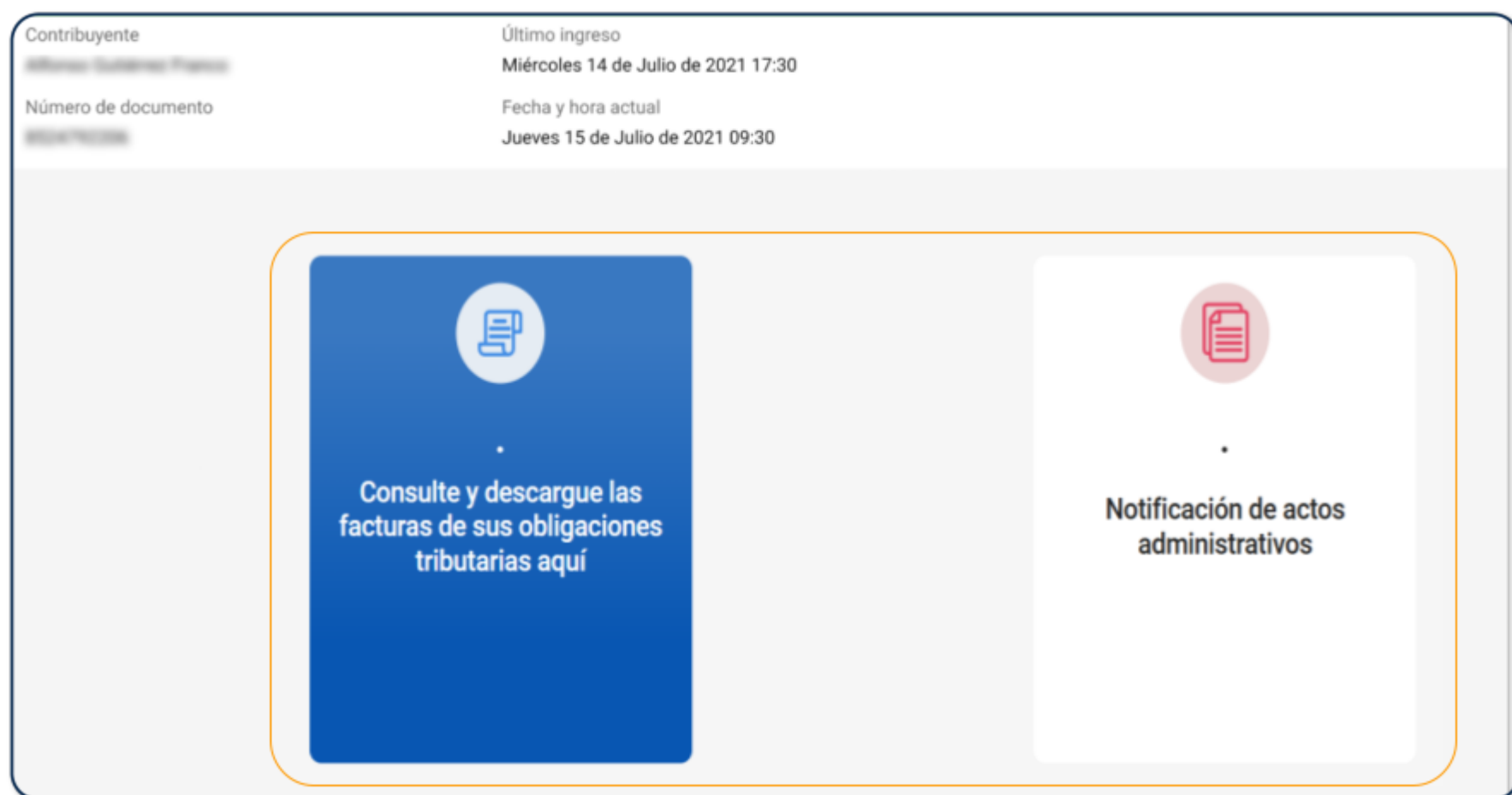


Notificación de actos administrativos

Tiene 8 documentos nuevos

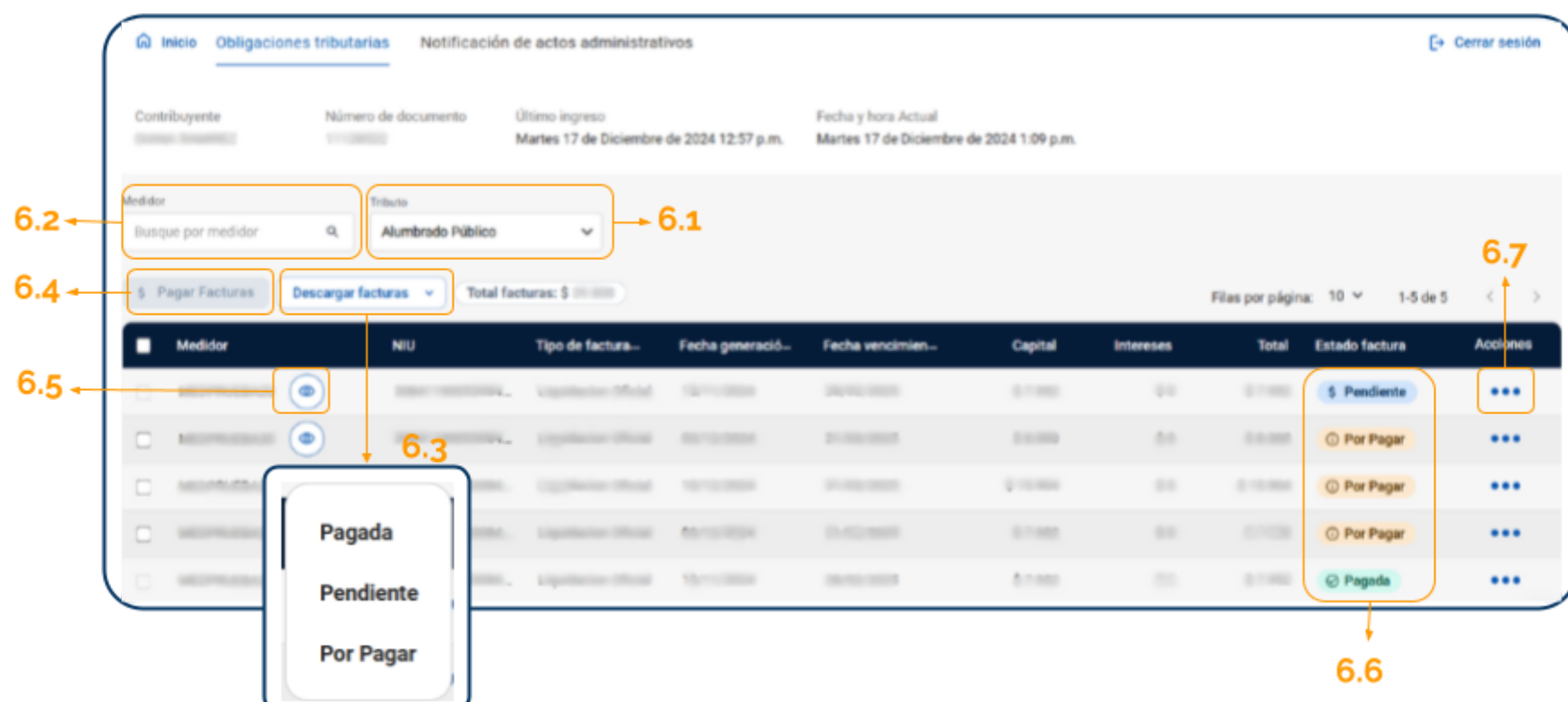
Cerrar Sesión

4. Escenario 4: el botón Consulte y descargue sus Facturas aquí está "Activo" y Notificación de Actos Administrativos está "Activo", este escenario se da cuando el Contribuyente cuenta con Facturas y Actos administrativos pendientes.



6. Botón consulte y descargue sus facturas aquí:

Al ingresar a esta ventana, usted podrá consultar y/o descargar todas las facturas que se hayan emitido y/o generadas al momento. Adicional, puede pagar las facturas que al momento se encuentren en estado por pagar o consultar los detalles de pago de las facturas en estado Pendiente o Pagada.

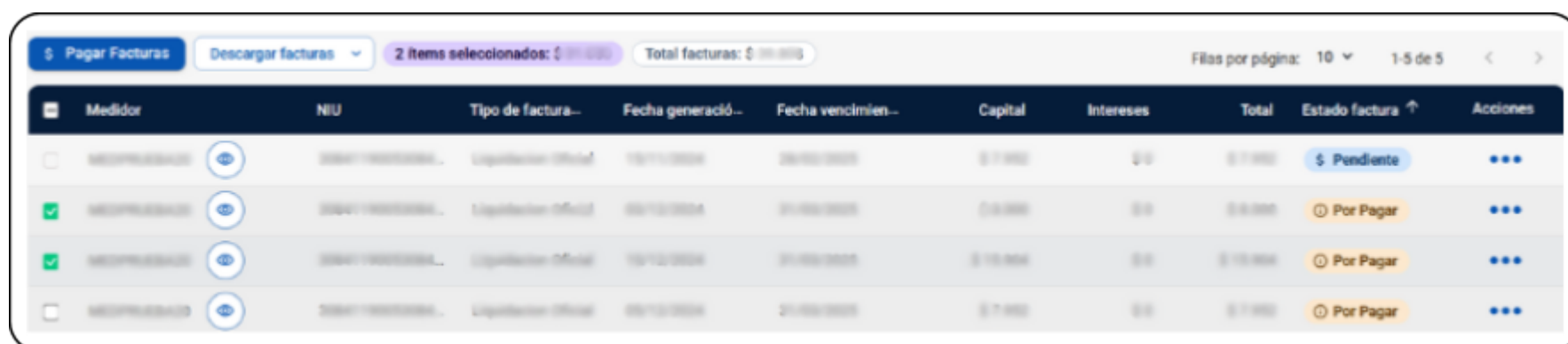


6.1 Tributo: En este filtro se despliega la lista de los tributos disponibles en SILIM para ese contribuyente, esto permite que la tabla muestre solamente la información de un tributo.

6.2 Medidor: En este filtro se puede hacer una búsqueda más especializada, para este caso del ejemplo como el tributo seleccionado es alumbrado público, el filtro de consulta especializado sería el medidor.

6.3 Descargar facturas: Para descargar facturas de manera masiva presione el botón de "Descargar" y luego seleccione el estado de facturas que desea descargar y se realizará la descarga en .zip de las facturas con dicho estado seleccionado.

6.4. Pagar facturas: En la pantalla inicial este botón aparece inhabilitado, para que se habilite se debe seleccionar al menos una factura usando los checkbox.



Medidor	NIU	Tipo de factura...	Fecha generació...	Fecha vencimien...	Capital	Intereses	Total	Estado factura ↑	Acciones
☐	...	...	...	...	...	...	...	\$ Pendiente	...
☒	...	...	...	...	...	...	...	Por Pagar	...
☒	...	...	...	...	...	...	...	Por Pagar	...
☐	...	...	...	...	...	...	...	Por Pagar	...

Adicionalmente, cuando se seleccionan facturas usando los checkbox se habilita una "burbuja" púrpura que indica la cantidad de facturas seleccionadas y también el valor total que suman esas facturas seleccionadas.

6.5 Ver factura: Este icono muestra una ventana que permite visualizar la factura.

6.6 Estados de factura: Existen tres tipos de estados para las facturas:

1. Pagada: El pago ha sido confirmado y la factura se encuentra al día.
2. Por pagar: La factura está generada, pero aún no se ha realizado el pago.
3. Pendiente: El pago está en proceso de validación y se reflejará en el sistema en un **máximo de 12 horas** después de realizada la transacción.

6.7 Acciones:

Escenario 1: Si la factura está en estado "Pendiente" o "Pagada" al hacer clic sobre el icono de la columna acciones se muestran las siguientes opciones:

Detalle de pago: Al seleccionar esta opción se muestra una de las siguientes imágenes donde se especifican detalles de la transacción, como el estado, referencia de pago, método de pago, fecha y hora de pago.



Descargar comprobante: Al seleccionar esta opción se realiza la descarga del comprobante de pago para la factura seleccionada.

Descargar factura: Al seleccionar esta opción se realiza la descarga individual de la factura seleccionada.



Logo de la entidad

RECIBO
IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO
RECIBO No. 0000000001
REFERENCIA No. 30743

Fecha de expedición: 13-03-2024

FECHA LÍMITE DE PAGO: 15-04-2024

Página 1 de 2

DATOS DEL COMERCIALIZADOR

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL / DENOMINACIÓN SOCIAL	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN

DATOS DEL SUScriptor

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL / DENOMINACIÓN SOCIAL			NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
MEDIDOR	NIC	NIU	ESTRATO
			1
DIRECCIÓN DE SUMINISTRO		CIUDAD DE SUMINISTRO	DESTINO ECONÓMICO

VIGENCIA	PERIODO	BASE GRAVABLE	TARIFA	CAPITAL	INTERESES	DESCUENTOS	ABONO	SUBTOTAL
2024	02	4.024	TARIFA MINIMA \$1924	4.024	0	0	0	2.000

CAPITAL	INTERESES	DESCUENTOS	OTROS AJUSTES O CONCEPTOS
\$2.000	0	0	0

PAGO TOTAL: \$2000

Para pago de esta factura, acérquese a cualquier sucursal de los bancos autorizados. Si el pago se realiza con cheque, debe ser de gerencia a favor del

HACIENDA

PAGO TOTAL: \$2.000



(415)7709998504363(8020)3000030743(3900)0013920000(96)20240131

FACTURA No. 0000000001

TIMBRE BANCO

Página 1 de 2

Escenario 2: Si la factura está en estado "Por pagar" al hacer clic sobre el icono de la columna acciones se muestran las siguientes opciones:

Descargar factura: Al seleccionar esta opción se realiza la descarga individual de la factura seleccionada.

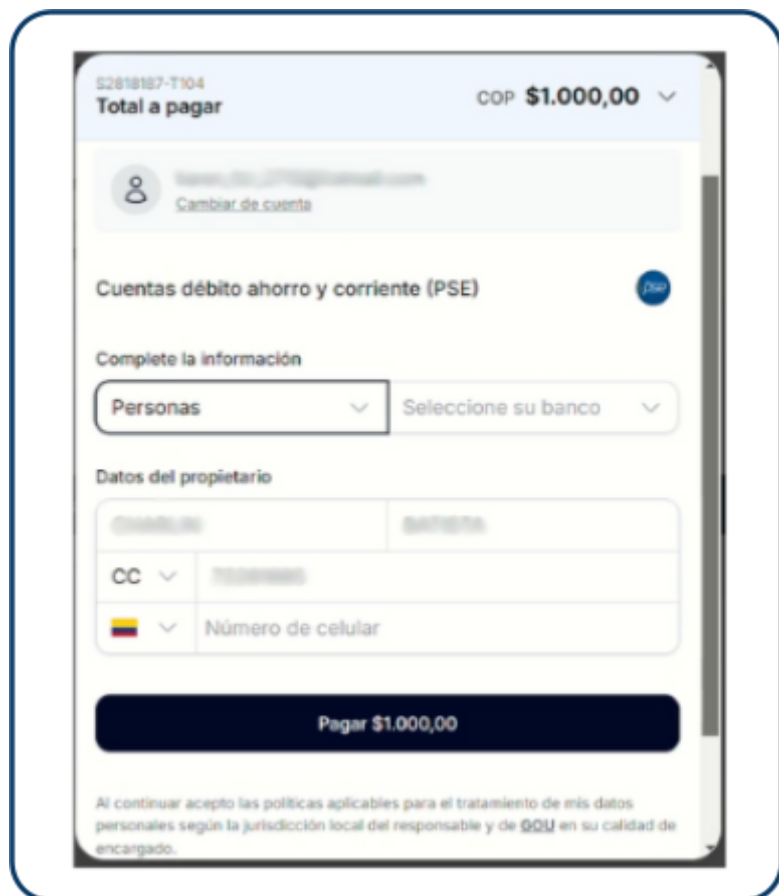
Pagar factura: Al seleccionar esta opción se abre una nueva ventana para iniciar el proceso de pago.

Pagar factura(s)

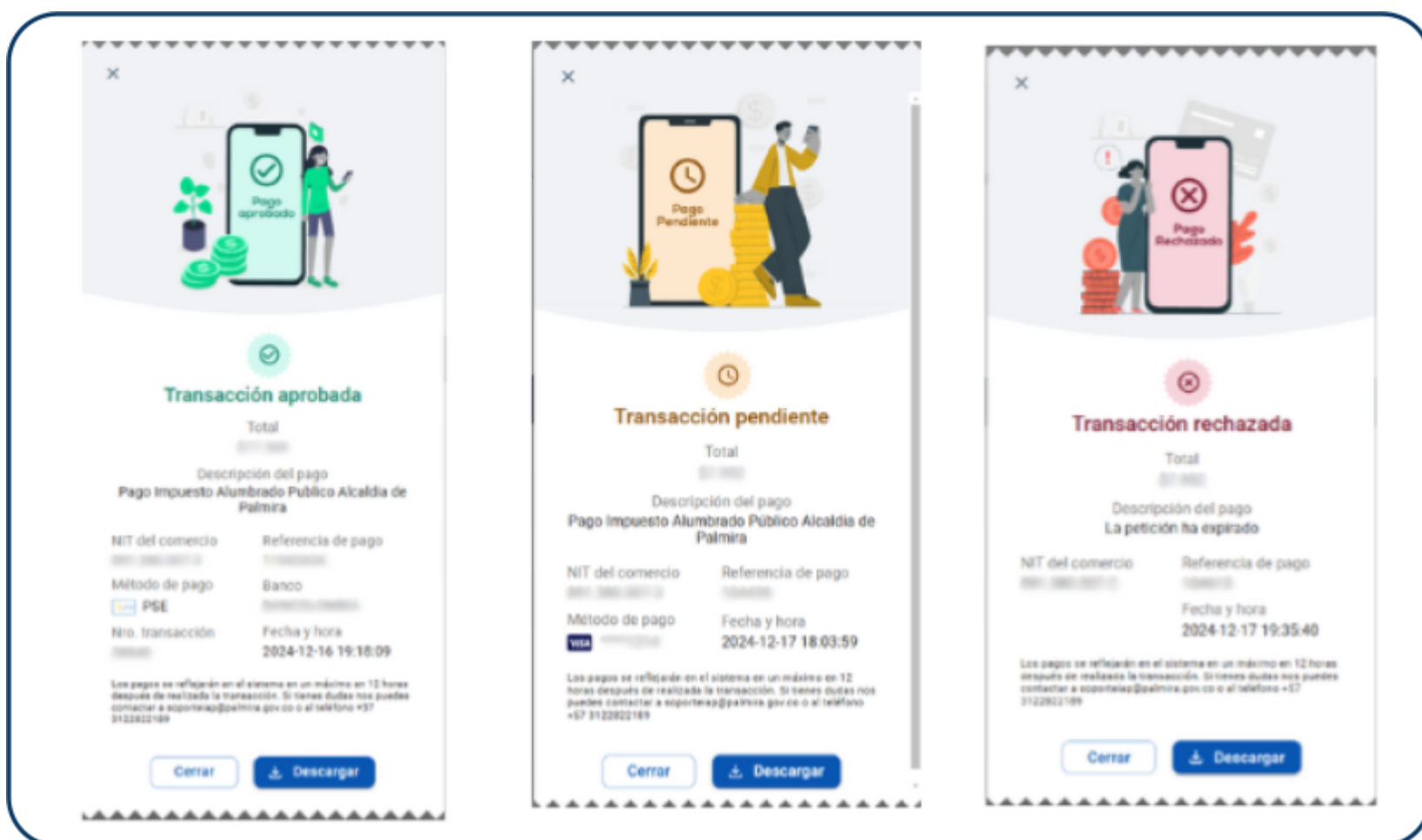
Una vez se haya seleccionado la opción pagar factura, desde el botón pagar o desde la opción que se despliega desde el icono de acciones, será redirigido a la plataforma de pagos GouPagos, donde en la siguiente ventana se debe ingresar el correo que el contribuyente tiene registrado en PSE.



Luego hace clic en continuar y se habilita la ventana donde debe ingresar los datos del banco, tipo de persona y datos como tipo de documento, número de documento y número de celular.



Posteriormente se hace clic en el botón Pagar y será redirigido al portal del banco que haya seleccionado, ahí debe realizar el proceso de pago ingresando los datos que solicite el banco.



Transacción aprobada

Total
COP \$1,000.00

Descripción del pago
Pago Impuesto Alumbado Público Alcaldía de Palmira

NIT del comercio 000-1000-0001-0	Referencia de pago 123456789
Método de pago PSE	Banco Banco de Colombia
Nro. transacción 123456789	Fecha y hora 2024-12-16 19:18:09

Los pagos se reflejarán en el sistema en un máximo de 12 horas después de realizada la transacción. Si tienes dudas nos puedes contactar a soporte@palma.gov.co o al teléfono +57 3122822189

Cerrar Descargar

Transacción pendiente

Total
COP \$1,000.00

Descripción del pago
Pago Impuesto Alumbado Público Alcaldía de Palmira

NIT del comercio 000-1000-0001-0	Referencia de pago 123456789
Método de pago Visa	Fecha y hora 2024-12-17 18:03:59

Los pagos se reflejarán en el sistema en un máximo de 12 horas después de realizada la transacción. Si tienes dudas nos puedes contactar a soporte@palma.gov.co o al teléfono +57 3122822189

Cerrar Descargar

Transacción rechazada

Total
COP \$1,000.00

Descripción del pago
La petición ha expirado

NIT del comercio 000-1000-0001-0	Referencia de pago 123456789
	Fecha y hora 2024-12-17 19:35:40

Los pagos se reflejarán en el sistema en un máximo de 12 horas después de realizada la transacción. Si tienes dudas nos puedes contactar a soporte@palma.gov.co o al teléfono +57 3122822189

Cerrar Descargar

7. Botón Notificación de actos administrativos:

Al ingresar a esta ventana usted podrá descargar todos los actos administrativos que se hayan emitido y/o generados al momento.

Facturas
Notificación de actos administrativos
Cerrar Sesión

Contribuyente

Ultimo ingreso
No hay Información

Identificación

Fecha y hora Actual
Viernes 14 de Junio de 2024 10:42 a.m.

Tributo
Seleccione impuestos y/o sobretasas

1-8 de 8

Fecha de Publicación	Tipo de tributo	Tipo del Documento	NIU	Medidor	Acciones
23/11/2022					↓
15/08/2022					↓
05/12/2022					↓
07/03/2024					↓
15/12/2022					↓
30/11/2022					↓
03/12/2022					↓

Para descargar su acto administrativo, ir a la columna "acciones" y dar click en el icono de descarga en la fila correspondiente al acto que se desea descargar y se descargará una factura en pdf con la siguiente estructura



Logo de la entidad

LIQUIDACIÓN OFICIAL
IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO
LIQUIDACIÓN OFICIAL No.0000000008

Fecha de expedición: **13-03-2024**
FECHA LÍMITE DE PAGO: 15-04-2024

Página 1 de 1

DATOS DEL COMERCIALIZADOR

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL / DENOMINACIÓN SOCIAL	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
---	--------------------------

DATOS DEL SUScriptor

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL / DENOMINACIÓN SOCIAL	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
---	--------------------------

MEDIDOR	NIC	NRI	ESTRATO
---------	-----	-----	---------

DIRECCIÓN DE SUMINISTRO	CIUDAD DE SUMINISTRO	DESTINO ECONÓMICO
-------------------------	----------------------	-------------------

VIGENCIA	PERIODO	BASE GRAVABLE	TARIFA	CAPITAL	INTERESES	DESCUENTOS	ABONO	SUBTOTAL
2024	02	4.024	TARIFA MINIMA \$1924	4.024	0	0	0	2.000

CAPITAL	INTERESES	DESCUENTOS	OTROS AJUSTES O CONCEPTOS
\$2.000	0	0	0

De conformidad con lo establecido en los Artículos 237 y 355 del Acuerdo 071 de 2010, Estatuto Tributario Municipal, compilado en el Decreto 105 de 2021, Contra el presente Auto Administrativo procede el Recurso de Reconsideración, el cual podrá interponerse ante la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería, dentro del término de dos meses siguientes a la notificación en debida forma de la presente liquidación oficial.

Firma
Nombre
 Subsecretario de ingresos y tesorería

PAGO TOTAL: \$2.000
ESTE DOCUMENTO CONSTITUYE UN TÍTULO EJECUTIVO

Para pago de esta Liquidación Oficial, acérquese a cualquier sucursal de los bancos autorizados. Si el pago se realiza con cheque, debe ser de gerencia a favor del:

PAGO TOTAL: \$2.000



{415}7709998504363(8020)3000030743(3900)0013920000(96)20240131

HACIENDA

TIMBRE BANCO

Página 1 de 1

8. Notificación web

Al dar clic sobre el botón “Notificación web” se desplegará una pestaña emergente en el buscador en la cual se observará el PDF de notificación web:

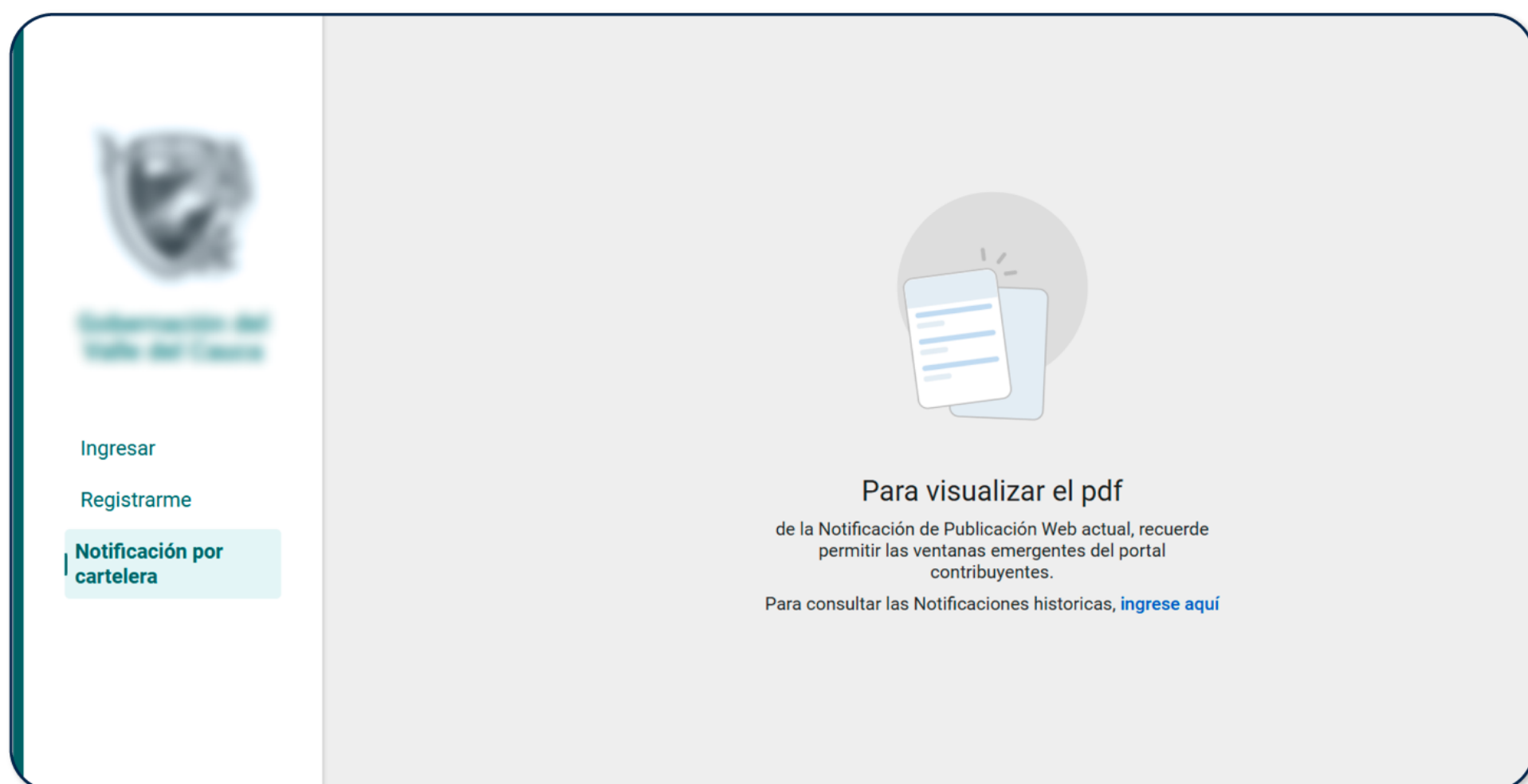
18 de Abril 2023

N°	1997	2002	2007	2012	2017
1	1000	1000	1000	1000	1000
2	1000	1000	1000	1000	1000
3	1000	1000	1000	1000	1000
4	1000	1000	1000	1000	1000
5	1000	1000	1000	1000	1000
6	1000	1000	1000	1000	1000
7	1000	1000	1000	1000	1000
8	1000	1000	1000	1000	1000
9	1000	1000	1000	1000	1000
10	1000	1000	1000	1000	1000
11	1000	1000	1000	1000	1000
12	1000	1000	1000	1000	1000
13	1000	1000	1000	1000	1000
14	1000	1000	1000	1000	1000
15	1000	1000	1000	1000	1000
16	1000	1000	1000	1000	1000
17	1000	1000	1000	1000	1000
18	1000	1000	1000	1000	1000
19	1000	1000	1000	1000	1000
20	1000	1000	1000	1000	1000
21	1000	1000	1000	1000	1000
22	1000	1000	1000	1000	1000
23	1000	1000	1000	1000	1000
24	1000	1000	1000	1000	1000
25	1000	1000	1000	1000	1000
26	1000	1000	1000	1000	1000
27	1000	1000	1000	1000	1000
28	1000	1000	1000	1000	1000
29	1000	1000	1000	1000	1000
30	1000	1000	1000	1000	1000
31	1000	1000	1000	1000	1000
32	1000	1000	1000	1000	1000
33	1000	1000	1000	1000	1000
34	1000	1000	1000	1000	1000
35	1000	1000	1000	1000	1000
36	1000	1000	1000	1000	1000
37	1000	1000	1000	1000	1000
38	1000	1000	1000	1000	1000
39	1000	1000	1000	1000	1000
40	1000	1000	1000	1000	1000
41	1000	1000	1000	1000	1000
42	1000	1000	1000	1000	1000
43	1000	1000	1000	1000	1000
44	1000	1000	1000	1000	1000
45	1000	1000	1000	1000	1000
46	1000	1000	1000	1000	1000
47	1000	1000	1000	1000	1000
48	1000	1000	1000	1000	1000
49	1000	1000	1000	1000	1000
50	1000	1000	1000	1000	1000
51	1000	1000	1000	1000	1000
52	1000	1000	1000	1000	1000
53	1000	1000	1000	1000	1000
54	1000	1000	1000	1000	1000
55	1000	1000	1000	1000	1000
56	1000	1000	1000	1000	1000
57	1000	1000	1000	1000	1000
58	1000	1000	1000	1000	1000
59	1000	1000	1000	1000	1000
60	1000	1000	1000	1000	1000
61	1000	1000	1000	1000	1000
62	1000	1000	1000	1000	1000
63	1000	1000	1000	1000	1000
64	1000	1000	1000	1000	1000
65	1000	1000	1000	1000	1000
66	1000	1000	1000	1000	1000
67	1000	1000	1000	1000	1000
68	1000	1000	1000	1000	1000
69	1000	1000	1000	1000	1000
70	1000	1000	1000	1000	1000
71	1000	1000	1000	1000	1000
72	1000	1000	1000	1000	1000
73	1000	1000	1000	1000	1000
74	1000	1000	1000	1000	1000
75	1000	1000	1000	1000	1000
76	1000	1000	1000	1000	1000
77	1000	1000	1000	1000	1000
78	1000	1000	1000	1000	1000
79	1000	1000	1000	1000	1000
80	1000	1000	1000	1000	1000
81	1000	1000	1000	1000	1000
82	1000	1000	1000	1000	1000
83	1000	1000	1000	1000	1000
84	1000	1000	1000	1000	1000
85	1000	1000	1000	1000	1000
86	1000	1000	1000	1000	1000
87	1000	1000	1000	1000	1000
88	1000	1000	1000	1000	1000
89	1000	1000	1000	1000	1000
90	1000	1000	1000	1000	1000
91	1000	1000	1000	1000	1000
92	1000	1000	1000	1000	1000
93	1000	1000	1000	1000	1000
94	1000	1000	1000	1000	1000
95	1000	1000	1000	1000	1000
96	1000	1000	1000	1000	1000
97	1000	1000	1000	1000	1000
98	1000	1000	1000	1000	1000
99	1000	1000	1000	1000	1000
100	1000	1000	1000	1000	1000

Importante

Tener en cuenta que se visualizará el último PDF de notificación web publicado por la entidad.

Mientras tanto la ventana principal del portal contribuyentes desplegará el siguiente mensaje:





www.jikkosoft.com